

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francesas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 11 del actual núm. 1011 se halla inserto lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS penales, Beneficencia y Sanidad.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 2,000 arrobas de lana parda para la fabricacion de paños con destino á los presidios del reino.

1.^a El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, en dos partes iguales, 2,000 arrobas de lana churra vista, en socio y parda, pero de buena calidad, sin porquería ni humedad, y conforme á las condiciones que se tengan de manifiesto en la Dirección de establecimientos penales de este Ministerio y en los Gobiernos de las provincias de Toledo, Segovia, Ávila, Salamanca y Guadalajara.

2.^a Precederá á su admision un detenido reconocimiento pericial practicado por dos personas competentes, nombrada una por la Administración y otra por el contratista, y si de él resultase que la lana es admisible se librará á este el competente resguardo, cesando de este entonces su responsabilidad; si no resultase admisible deberá retirarla, reponiéndola en el término que la Dirección le señale. Si fuese inadmisible también la lana presentada para la reposición, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Administración. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero, nombrado por la Administración.

3.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas el dia 25 del presente mes, en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, y en los demás puntos ante los respectivos Gobernadores.

4.^a El tipo máximo que se fija para la subasta es el de 65 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposicion que excede de esa suma.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta habrá de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa, en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, en Madrid en la Caja general de Depósitos y en los demás puntos en las Tesorerías de provincia. Los interesados en ello, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para la responsabilidad en que este incurra, podrán retirarlo en cuanto se termine la subasta, la cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M.; pero se hará en el acto la adjudicacion provisional al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa;

y si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente.

6.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion en la mesa de la Presidencia, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes del presidio de Toledo 2,000 arrobas castellanas de lana al precio de..... rs. vn. cada una, con sujecion á las condiciones que contiene el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito preventivo en la 5.^a de estas condiciones.»

7.^a Se declara inadmisible toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no esté acompañada del comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que debe llevar la proposicion.

8.^a Acompañará á este en distinto pliego, cerrado tambien y con el mismo lema, otro, expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

9.^a Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea, y se entenderá el acta correspondiente.

10. En el correo inmediato al dia de la subasta darán cuenta los Gobernadores del resultado de esta, con copia del acta, en la que, en su caso, se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones mas ventajosas.

11. Hecha la adjudicacion por S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección, y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

12. Si trascurren veinte dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega, que consiste en 1000 arrobas de lana, responderá con la fianza de los daños y perjuicios que irrogue su falta; igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los propios términos la segunda entrega con un intervalo de otros veinte dias.

13. Efectuada que sea cada entrega, y facilitado al contratista el documento de admision que se expresa en la condicion 2.^a, se le expedirán para su pago las libranzas correspondientes pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega.

14. El contratista quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15. El anuncio para la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de verificarse con 15 dias de anticipacion.

Madrid 1.^o de Octubre de 1855.—El Director general, Joaquín Iñigo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta lo verifiquen en el citado dia 25 del corriente y doce de su mañana en los estrados de este Gobierno de provincia bajo las condiciones prescritas en el preinserto pliego. Segovia 16 de Octubre de 1855.—Ceferino Ayecilla.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

SANIDAD.

Negociado 3.^o

Estado sanitario formado con vista de los recibidos de los distintos pueblos de la provincia que se hallan invadidos del cólera-morbo asiático desde el 9 del corriente, fecha del anterior publicado en el Boletín núm. 124, hasta la del presente.

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Existían según parte anterior.			Inviadados desde el parte anterior.			Surados desde el parte anterior.			Fallecidos desde el parte anterior.			Quedan existentes en este dia.		
	Hombres.	Mujeres.	Ninos.	Hombres.	Mujeres.	Ninos.	Hombres.	Mujeres.	Ninos.	Hombres.	Mujeres.	Ninos.	Hombres.	Mujeres.	Ninos.
Aguilafuente del 1. ^o de Octubre al 9.	3	2	4	9	6	12	29	31	5	11	4	5	24	3	3
Aldeonsancho 10.	1	3	2	2	4	2	12	10	1	3	1	1	7	2	2
Armiña 10.	10	19	136	19	2	2	39	29	1	12	32	1	91	4	4
Bernardos del 3 al 9.	44	73	19	7	2	2	94	8	1	10	10	1	32	2	2
Campo de Cuelar 6.	24	3	2	2	18	1	11	2	2	2	11	1	4	3	3
Carbonero el mayor del 9 al 13.	22	2	2	3	2	2	18	1	1	1	2	1	1	1	1
Cástroseraín del 9 Setiembre al 6 Octubre.	10	4	20	18	2	2	41	11	2	1	1	1	5	1	1
Chatun 7.	6	1	3	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2
Cuellar 6.	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1
Cobos de Fuentidueña 5.	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1
Cuevas de Provanco del 6 al 8.	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1
Coca 8.	2	2	2	2	1	1	5	4	1	1	1	1	3	2	2
Eucinas 5.	5	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
Espinar del 8 al 9.	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
Estebanyela del 3 al 8.	1	1	4	8	1	1	12	12	1	1	1	1	4	1	1
Fuente el Ohno de Iscar 22 Setiembre 6 Octub.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fuentesoto de Fuentidueña del 3 al 8.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Grado del 15 de Setiembre al 4 de Octubre...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Huertos del 4 al 8.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lastras de Cuelar 8.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Migueláñez del 9 al 12.	76	16	3	14	12	11	92	19	16	24	23	1	1	1	1
Montejío de la Serrezuela 9.	16	4	14	14	12	11	27	36	1	64	22	19	1	1	1
Mozoncillo del 6 al 12.	10	4	14	10	11	10	27	22	1	5	5	4	1	1	1
Muñoveros 10.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	4	29	1	1
Navalmazano del 6 al 10.	1	3	1	1	3	1	1	1	1	3	3	1	1	1	1
Nieva 9.	16	2	2	1	2	1	1	1	1	4	2	2	1	1	1
Olombrada del 6 al 9.	9	2	2	1	2	1	1	1	1	4	2	2	1	1	1
Pajares de Fresno 5.	11	2	2	1	2	1	1	1	1	4	2	2	1	1	1
Riaza del 6 al 12.	24	5	40	10	3	2	31	63	8	1	1	1	1	1	1
Sauquillo 10.	10	3	19	16	16	16	5	40	1	1	1	1	1	1	1
S. Miguel de Bernuy del 5 al 8.	8	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1
Servilior 8 al 14.	29	3	8	29	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Segovia del 8 al 14.	16	2	2	16	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1

(2)

Torrencia del Pinar 5.....	1	4	1	1	1	1	2	1	1	1	2	3	4	1	1
Alburquerque 7.....	2	8	6	6	2	5	5	3	5	2	15	18	1	1	1
Valviña del 22 de Septiembre al 3 de Octubre.....	2	5	2	19	11	9	15	6	2	1	7	1	2	1	1
Valverde del 2 al 8.....	4	4	2	3	11	1	2	2	1	2	2	2	3	1	1
Vallelado 9.....	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	4	1	1	2	2
Valdevacas y Grijalba 11.....	2	2	2	2	2	2	3	1	1	1	5	5	4	4	1
Veganzones del 24 de Setiembre al 3 Octubre.....	2	2	2	2	3	3	2	1	2	1	3	1	2	1	2
Vegafría del 5 al 8.....	3	3	3	3	3	21	19	5	29	2	12	4	16	4	4
Zamarramala del 4 al 12.....	3	15	15	3	3	4	4	3	10	6	13	5	24	2	6
Zarzuela del Pinar del 25 al 30 Setiembre	16	16	9	9	41	10	6	4	20	9	13	3	25	1	1
TOTAL.....	326	385	117	828	279	338	190	807	235	79	598	74	237	295	355

Segovia 16 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Ceferino Aveilla.

3) Torrecilla del Pinar 5.....

Alburquerque 7.....

Valviña del 22 de Septiembre al 3 de Octubre.....

Valverde del 2 al 8.....

Vallelado 9.....

Valdevacas y Grijalba 11.....

Veganzones del 24 de Setiembre al 3 Octubre.....

Vegafría del 5 al 8.....

Zamarramala del 4 al 12.....

Zarzuela del Pinar del 25 al 30 Setiembre

TOTAL.....

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 10 de Octubre hasta el dia 31 del actual para los alumnos que estudiaron en los Seminarios conciliares.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 10 de Octubre n.º 1010, se halla inserto lo siguiente.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución del art. 5º del Real decreto de 29 de Setiembre último, que declara incorporables en la Gobernación se ha hecho en la forma prescrita por la Real orden de 9 de Noviembre de 1852 se hará en la forma prescrita por la Real orden de 9 de Noviembre de 1854; los estabecimientos públicos de enseñanza los estudios hechos en los Seminarios conciliares, la Reina (Q. D. G.) se ha servido consignar, á los Alcaldes Constitucionales dicir las disposiciones siguientes:

1.º La incorporación de los estudios hechos y grados recibidos en los Seminarios conciliares con posterioridad al Plan de estudios eclesiásticos de 28 de Setiembre de 1852 se hará en la forma prescrita por la Real orden de 9 de Noviembre de 1854; los de época anterior, con arreglo á las disposiciones vigentes cuarto se hicieron.

2.º Los estudios de segunda enseñanza, incorporados conforme á lo dispuesto en el art. anterior, servirán para todas las carteras.

3.º Asimismo serán de abono para la facultad de Jurisprudencia los años de derecho canónico ganados é incorporados en la forma antedicha.

4.º Los superiores de los Seminarios conciliares remitirán, dentro del dia 25 del presente mes al Rector de la Universidad del distrito á que correspondan las autorizadas de los alumnos matriculados en los años de 1852, 1853 y 1854, en las cuales se expresará quienes cursaron como internos y famulos, y quienes como externos, los que ganaron curso, los que lo perdieron, y glamentos marcados á su clase se les abone el cuartel de los que, estando declarados admisibles exámen, no se han presentado a sufrirlo.

“El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, ha comunicado á esta Ordenación con fecha 27 de Setiembre último la Real orden que

sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de la resolución definitiva que se dicte en el expediente promovido por V. S. sobre la aplicación de la ley de 9 de Julio del presente año, se siga satisfaciendo á los Decanos, Directores y Catedráticos de las Universidades, Institutos y Escuelas dependientes de este Ministerio

rio las cantidades expresamente consignadas á los cargos que desempeñan en la ley de presupuestos de 25 del mismo mes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consecuentes. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que se continue abonando las cantidades consignadas en presupuesto, tanto por sobre sueldo á los Directores y Secretarios de los establecimientos, como por gratificaciones por enseñanzas extraordinarias á los Profesores de los mismos».

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 19 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Ceferino Avecilla.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por el Real decreto y Real orden de 15 del corriente se dispone el repartimiento forzoso de 175,000 rs. que á esta provincia corresponde pagar para cubrir la cantidad no suscrita á la Emisión de 230 millones de reales en billetes del Tesoro, autorizada por la Ley de 14 de Julio último.

La Administración en su vista y cumpliendo con lo que al efecto se la ordena, ha girado el repartimiento forzoso de la expresa suma al 51 rs. 8 y medio mrs. por ciento sobre las cuotas de los individuos que dejaran de pagar las suyas respectivas voluntariamente, debiendo satisfacer las que les corresponden en un solo plazo que finalizará el dia 15 de Noviembre próximo venidero, y al efecto dirige con esta fecha á los Ayuntamientos Constitucionales las listas cobratorias y recibos que han de facilitar á los contribuyentes, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.^a Tan luego como los Sres. de Ayuntamiento de cada pueblo reciban la lista cobratoria, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de pasar papeletas á los contribuyentes de la cantidad que les corresponde pagar invitándoles á que lo hagan antes del expresado dia 15 de Noviembre para de este modo evitar el disgusto de tener que poner en planta las medidas coercitivas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.^a El dia 16 de Noviembre se pasarán á los contribuyentes que no hubieren pagado, las papeletas de cominacion, y el 20 se procederá á los apremios prescritos en el artículo 64 de dicho Real decreto.

3.^a Los Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente de ingresar en Tesorería antes del dia 20 de Noviembre las cantidades que se recaudaren remitiendo al efecto lista de los individuos que las hayan satisfecho, y autorizando competentemente á la persona que ha de percibir el premio de cobranza que será el mismo que les está señalado en la contribución territorial.

4.^a Si no hubiese cobrado cantidad alguna, darán aviso precisamente por el correo del dia 16 manifestando quedar pasadas las papeletas de cominacion.

La Administración está persuadida que los Ayuntamientos no se verán precisados á llevar á cabo las medidas de rigor que las Instrucciones marcan para el cobro de la contribución territorial bajo cuyas bases se ha de hacer este anticipo efectivo, porque los contribuyentes se apresurarán á cubrir sus cuotas tan luego como conozcan el importe de las mismas. No obstante, encaraece el celo y patriotismo de los mismos para que la cobranza se haga con exactitud y precision, evitando así el dar lugar á procedimientos ejecutivos por parte de esta oficina. Segovia 20 de Octubre de 1855.—P. S., Modesto Poladura.

Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.

Suspensiones de Subastas.

Habiendo acordado la Dirección general de Bienes Nacionales

que las capitalizaciones de los molinos arineros se verifiquen al tipo del 4 por ciento y estando valoradas al del 5 las dos fincas que á continuación van expresadas, se suspende por esta causa la subasta de ellas anunciada para el dia 16 de Noviembre próximo en el Boletín de 15 del corriente mes.

Un molino arinero en término de Sepúlveda procedente de la casa de Espósitos de la misma, señalado con el número 4 del inventario.

Otro molino arinero en término de S. Miguel de Bermuy, procedente de la Capellanía de la Cruz, que lleva el número 2401 del inventario.

Segovia 18 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodríguez.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia se suspende la subasta anunciada para el dia 20 de Noviembre próximo en el Suplemento al Boletín oficial del 17 de este mes, de una heredad de tierras en término de Torredondo procedente de la casa de Espósitos, que lleva en renta Angel Pérez, tasada en 20,185 rs. número 37 del inventario, por haber solicitado este sujeto su adjudicación con arreglo al artículo 231 de la Real Instrucción de 31 de Mayo anterior.

Segovia 19 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo venidero de 1856, por terminar la actual en fin del corriente, se anuncia al público, advirtiendo que el acto de remate tendrá lugar el Domingo 4 de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará sin otro trámite al mejor postor.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8,000 rs. prevenido por la de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no serán admitidas. Valladolid 8 de Octubre de 1855.—Bernardo Iglesias.

Alcaldía de Sotos-alvos.

A disposición de la Alcaldía constitucional de esta villa, se hallan tres reses lanares, que han parecido estraviadas en su término municipal. Lo que se hace notorio en este periódico oficial para que llegue á noticia de su verdadero dueño. Sotos-alvos 11 de Octubre de 1855.—El Alcalde, Francisco Vázquez.

Por equivocación involuntaria se dijo en mi circular de 12 de este mes inserta en el Boletín oficial de ayer que D. Francisco Eulogio Pastor era el investigador auxiliar nombrado para el partido de Sepúlveda por el investigador de Bienes nacionales de esta provincia; y habiéndose conferido dicho encargo á D. José Pablo Pastor vecino de dicha villa, se hace esta rectificación para los efectos consecuentes. Segovia 20 de Octubre de 1855.—Ceferino Avecilla.